

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3215 27 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0002280

Señores

UNIMOS GESTIÓN DE PROYECTOS Y DESARROLLO SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero utilizando diferentes códigos de referencia internacional y el nombre de los colores: “**NEGRO: rgb(27, 27, 27), NARANJA: rgb(253, 65, 6)**”. Es importante indicarle que solo puede indicar los colores por **el nombre** o por **un único código internacional**, sin utilizar nombre y códigos en conjunto pues esto no está permitido de acuerdo con la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

Además, la totalidad de algunos colores visualizados en la etiqueta no fueron incluidos en la casilla de reivindicación de colores. En efecto, el color **blanco** no fui incluido:



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de colores en la que se emplee un único sistema de identificación, ya sea mediante el **nombre de los colores** o **un único código de referencia internacional reconocidos**, evitando combinar ambos formatos en una misma reivindicación y asimismo reivindicar el color faltante señalado con anterioridad.

- Tenga presente que podrá reivindicar los colores mediante su nombre (por ejemplo: Negro, Rojo y **Blanco**) evitando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color (por ejemplo: "oscuro", "claro", "intenso", "brillante", entre otros).

O

- En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un único sistema e indicar únicamente el código correspondiente para cada color que realmente aparezca en la etiqueta (por ejemplo: "Pantone 6083c") y que ese código seleccionado sea un único código para todos los colores observados en la etiqueta.

Oficio N° 3215 27 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0002280

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica deberán ser reivindicados.

Nota: Es importante indicarle que solo puede indicar los colores por el nombre o por un único código internacional, sin utilizar nombre y códigos en conjunto pues esto no está permitido de acuerdo con la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

2. Hay un uso indebido del signo de puntuación punto y coma (;) en la clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza.

En efecto, se observa que, al momento de detallar los servicios comprendidos en la clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza, el solicitante empleó el signo de puntuación punto y coma (;), particularmente en la enunciación de expresiones tales como:

“Investigación, desarrollo, diseño y optimización de software informático investigación, desarrollo, diseño; y modernización de software informático; inteligencia artificial como servicio [IAaaS] que incluyen software que utiliza ; inteligencia artificial para la creación, integración, gestión y optimización de modelos; investigación y estudios de ; proyectos técnicos; planificación de proyectos técnicos en el sector de la ingeniería; proyectos y estudios de; investigación técnica; suministro de uso temporal de programas informáticos no descargables para la gestión de; proyectos”.

Al respecto, resulta pertinente señalar que el uso del punto y coma genera una separación conceptual entre los servicios enunciados, circunstancia que introduce ambigüedad respecto del alcance real de la cobertura solicitada. En efecto, dicha puntuación puede dar lugar a interpretar que se trata de servicios independientes o no necesariamente vinculados entre sí, lo cual incide directamente en la claridad y precisión que debe revestir la identificación de productos y servicios.

Por consiguiente, se requiere al solicitante para que:

- Se sirva precisar el alcance de la cobertura pretendida, indicando si los servicios reivindicados corresponden a una descripción integral y continua, caso en el cual deberá ajustar la redacción eliminando los signos de puntuación que fragmentan la expresión, o si, por el contrario, pretende proteger servicios diferenciados. En este último evento, deberá adecuar la identificación de conformidad con la Clasificación Internacional de Niza, garantizando la debida claridad, especificidad y coherencia en la descripción.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

Oficio N° **3215** 27 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0002280

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora